

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

EDICTO.

Fr. Cirilo por la misericordia divina Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real iglesia de San Isidro de la villa de Madrid, Senador del reino, Consejero de Estado, Caballero gran cruz de la Real orden española de Carlos III, etc. etc. etc.

Hacemos saber: Que en este nuestro arzobispado se hallan vacantes varios curatos clasificados de término, de segundo y primer ascenso y de entrada que por el orden de Vicarias, se designarán al final de este edicto; los cuales hemos resuelto sacar á concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro arzobispado y de otra cualquiera diócesis del reino, á fin de que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último Concordato, Constituciones Sinodales, Reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro sobre los números del catecismo de S. Pio V que eligieren de

los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de moral, y para los caonistas en igual forma sobre las Decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que tambien serán provistos los curatos que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas. Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados curatos en el modo y forma que hemos expresado, se presentarán por sí ó por Procurador ante nuestro Vicario general de Toledo ó infrascrito Secretario de concursos en el término de sesenta dias, contados desde la fecha esclusive, con sus respectivos documentos, á saber: los Curas los títulos que acrediten el dia de la posesion de sus curatos, y los nuevos opositores la fé de bautismo legalizada, certificación ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demas que comprueben su conducta y capacidad para obtener la curá de almas; y los que no fueren de este arzobispado traerán además letras testimoniales de sus Ordinarios. Tambien serán admitidos al concurso los regulares esclaustrados y secularizados que exhiban documento justificativo de su profesion religiosa y Letras Apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado, en cuya forma y no de otra manera les serán admitidas sus oposiciones dentro del expresado término, pasado el cual y prac-

ticados los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los beneficios curados proponiéndolos en terna á S. M., teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demás circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que nosean naturales de estos reinos, ó naturalizados legitimamente en ellos, los que hubiesen resignado curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme á derecho; práctica y costumbre de este arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus concursos, y bajo la precisa condicion de que los provistos en los referidos beneficios curados en el acto de firmar la oposicion quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arreglo parroquial. Los opositores párrocos de este nuestro arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros dias siguientes á los sesenta de este edicto, á fin de que se proceda á la formacion de trincas y demas diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán excusar á su arbitrio la comparencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los párrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion. Igualmente hemos resuelto que el concurso sea estensivo para proveer los curatos rurales de primera y segunda clase que al final de este mismo edicto se expresan, cuya provision se hará tambien en los que hayan seguido la carrera menor ó cursado Teología moral; y los ejercicios que por escrito deberán hacer serán con arreglo al método establecido por el Sr. Benedicto XIV en su Bula que empieza: *Cum illud*, á saber: una plática sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de S. Pio V que les fuere señalado, con-

testar tambien por escrito las preguntas de moral que el Sinodo les hiciere y traducir al castellano un párrafo latino, que se les señalare, concediéndose para cada ejercicio el tiempo de cinco horas. Los que quieran mostrarse opositores deberán firmar dentro de los sesenta dias fijados al efecto, presentando la fé de bautismo legalizada, los títulos de órdenes ó certificacion de ellos si los tuvieren y demás documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hubiere desempeñado, y los de agena diócesis exhibirán además testimoniales de sus diocesanos. Terminados los ejercicios de oposicion y clasificados por los examinadores sinodales, propondremos á S. M. los que juzgáremos mas idóneos para el desempeño del ministerio parroquial. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar el presente edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitiran ejemplares á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias que comprende este arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y á la administracion de la Imprenta nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1845, insertándose tambien en el Boletín eclesiástico del arzobispado) firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de concursos en Toledo á 24 de Julio de 1858.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi señor, Lic. D. Antonio Tiburcio Acevedo, Secretario.

CURATOS VACANTES.

VICARIA GENERAL DE TOLEDO.

De término. Fuensalida. Navalcarnero. Mora, de patronato de este título.
De 2.º ascenso. Arroba y anejos. Villaluenga de la Sagra.

De 1.º ascenso. Ciruelos. Colmenar del Arroyo. Navas del Rey. Panzoja. Pulgar. Totanés. Yuncos.

De entrada. Alameda, Santa María. Alamo (el). Aldeaencabo. Arcicollar y su anejo. Burujón. Casas de Don Pedro. Colmenarejo. Elechosa. Fresnedillas. Garbayuela. Humanes de Madrid. Malpica. Maqueda. Marjaliza. Navalagamella. Navalcarnero, Vicaria. Navatrasierra. Ontanar de los Montes. Palomeque. Paredes de Escalona. Retuerta y anejo. Rielves. Robledo de Chabolaa. Rozas de Puerto Real. Tamurejo. Valdelaguna. Villamanta. Villamantilla y su anejo Villanueva de Perales. Villanueva de Bogas. Villanueva del Pardillo. Villarta de los Montes. Zarzalejo.

Rurales de 1.ª clase. Aldea del Fresno. Albareal de Tajo. Arroyomolinos. Barcience. Otero. Peralejo. Perales de Milla.

Rurales de 2.ª clase. Azucaica. Casalgordo y su anejo Arisgotas. Calabazas. Navalquejigo. Pelayos. San Pedro de la Mata. San Silvestre. Yeles.

VICARIA GENERAL DE ALCALÁ.

De término. Guadalajara, San Nicolás.

De 2.º ascenso. Alocén.

De 1.º ascenso. Almoquera. Alobera. Buitrago y anejos. Canencia. Cardoso. Fuentelsáz de Jarama. Navas y cinco villas. Ontoba. Romanones. Somosierra y anejo, Titulcia. Torrejón del Rey. Valdeavellano. Valdeaveró. Valdepiélagos. Valdeterres. Villanueva de Torres. Yélamos y anejo. Aldeanueva de Guadalajara.

De entrada. Alpedrete de la Sierra. Archilla. Azuqueca. Bocigano y sus anejos Bustar y Piñarejo. Cabanillas de la Sierra y anejo. La Cabrera. Cilas. Cobeña. Escariche. Escopete. Espinosa de Henares. Fontanar. Fuentes. Gargantilla. Heras. Hueva. Gatápagos. Yélamos de abajo. Malacuera. Manza-

nares el Real y su anejo Boalo. Matarubia. Monasterio y anejo. Moralzazal ó Fuentelmoral. Olivar. Olmeda de Cebolla. Orcajo de la Sierra y sus anejos la Acoveda. Madarcós y Aoslós. Pajares. Patones. Peñalba. Pezuola de las Torres. Pinilla del Valle. Pioz. Pozo de Almoquera. Prádena del Rincon. Pedrezuela. Puebla de Valles y anejo. Retiendas. Robledillo de la Jara y anejo. San Andrés del Rey. Sayatón. Talamánca. Torre del Burgo. Vado y sus anejos Matallena y la Vereda. Valdeñoche. Valdenuño Fernández. Valdesaz. Valdemanco. Vellón y sus anejos Espartal y Arquela. Villavieja.

Rurales de 1.ª clase. Armuña. Chozas de la Sierra. Valdegrudas. Villaviciosa de Brihuega. Iruela de Buitrago. Mesones. Puebla de la Muger Muerta. Redueña. Taragudo. Torremocha. Valdeaveruelo. Valdeolmos. Valdesotos. Villaseca de Uceda.

Rurales de 2.ª clase. Daganzo de Abajo. Valbuena. Anguix. Alalpardo. Alcalá, Santiago y los Hueros. Atazar. Berzosa. Cavida. Camarma del Caño. Campoalvillo. Fresno de Torote. Paredes de Buitrago. Piñuecar. San Mamés y su anejo Pinilla de Buitrago. Serracines. Serrada. Venturada. Villalvilla. Razbona. Valverde.

VICARIA DE MADRID.

De 1.º ascenso. San Martín de la Vega.

De entrada. Coslada. Cubas. Griñón. Humera.

Rurales de 2.ª clase. Fuentefresno de Jarama. Perales del Río. Vaciamadrid.

VICARIA DE TALavera.

De 1.º ascenso. Aldeanueva de Barbarroja y anejo. Estrella y anejos. Las Herencias y anejos. Sevilleja de la Estrella y anejos. Talavera la Vieja y anejo. Mejorada y anejo.

De entrada. Anchuras. Carrasca-
lejo. Cazalegas. Gamonal. Navatrasier-
ra. Piedraescrita y anejos. Pepino. Ro-
bledo del Mazo y anejo.

Rural de 1.ª clase. Mañosa.

Rurales de 2.ª clase. Casar de Ta-
lavera. Illan de Vacas.

VICARIA DE ALCARÁZ.

De 2.º ascenso. Lezuza, beneficio.

De 1.º ascenso. Paterna.

De entrada. Cotillas. Cañada del
Provencio. Viveros. Ballesteros.

Rural de 1.ª clase. Marta.

VICARIA DE CIUDAD-REAL.

De entrada. Fernan Caballero. Po-
blachuela. Poblete. Almuradier, la Con-
cepcion.

VICARIA DE HUESCAR.

De 1.º ascenso. Almaciles. Santas
Mártires del Monte.

De entrada. Guardal. Toscana.

VICARIA DE CAZORLA.

De entrada. Buesa. Chilluevar. Hi-
nojares. Molar de Cazorla.

VICARIA DEL PUENTE DEL ARZOBISPO.

De entrada. Alcolea de Tajo.

VICARIA GENERAL ECLESIASTICA DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

El Sr. Secretario de Cámara de su
Eminencia el Cardenal Arzobispo mi
señor me dice con esta fecha lo que
sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Jus-
ticia se ha comunicado á S. Ema. el
Cardenal Arzobispo mi señor la comu-
nicacion siguiente.—Excmo. Sr.: Ha-
biendo sido consultadas por el Minis-
terio de la Gobernacion del reino, las
Secciones de Gracia y Justicia, Guer-
ra y Gobernacion del Consejo Real,
sobre un caso en el que aparece fué
ordenado *in sacris* en la diócesis de
Pamplona un mozo sujeto á la obliga-
cion del servicio de las armas, las ex-
presadas Secciones han propuesto se
recomiende á los M. RR. Arzobispos
y RR. Obispos procedan con el mayor
cuidado en esta materia por los per-
juicios que á tercero podrian resultar
de cualquier abuso que se cometiese
á la sombra de la Real orden de 30 de
Agosto de este año, y que al propio
tiempo se les encargue no confieran ór-
denes sin que los ordenandos presenten
certificacion expedida por el respectivo
Consejo provincial, en la que se acre-
dite quedaron libres en los sorteos an-
teriores, ó den la fianza correspondien-
te para costear en su caso la sustitu-
cion. Y conformándose S. M. con lo
propuesto por las expresadas Seccio-
nes, ha tenido á bien mandar se mani-
fieste á V. Ema., como de Real orden
comunicada por el Sr. Ministro de
Gracia y Justicia lo ejecuto para su
inteligencia y cumplimiento. Dios guar-
de á V. Ema. muchos años. Madrid 15
de Julio de 1858.—El Subsecretario,
José Lorenzo Figueroa.—Sr. Cardenal
Arzobispo de Toledo.—De orden de
S. Ema. lo traslado á V. S. para que
disponga se inserte en el próximo nú-
mero del Boletín eclesiástico de este ar-
zobispado á los efectos convenientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en
el Boletín eclesiástico del arzobispado á
los efectos consiguientes. Toledo 23 de
Julio de 1858.—Tomás Recio Escu-
dero.

PARTE NO OFICIAL.

HAY VARIOS ALTARES EN LOS QUE NO SE PUEDE
CELEBRAR MISA.

*Ordinarii locorum Episcopi.....
edicto et pœnis propositis caveant, ne
Sacerdotes.... alios ritus, aut alias
ceremonias et preces in Missarum
celebratione adhibeant, præter eas,
quæ ab Ecclesia probatæ, ac frequen-
ti, et laudabili usu receptæ fuerint.
Conc. Trident. Sess. XXI, Dec. de
observandis et vitandis in celebratione
Missæ: Ea omnia prohibere, atque
e medio tollere sedulo curent, ac te-
neantur, quæ.... irreverentia, quæ
ab impietate viâ sejuncta esse potest,
induxit Id. Ibidem.*

Mucho antes de ahora habíamos advertido el intolerable abuso introducido insensiblemente en varias iglesias, y nos preparábamos para entrar en una lucha en la que, interesándose la mayor honra y gloria de Dios, miramos como obligación precisa de todo sacerdote el hacer frente á una sacrilega corruptela, que sin saber como, veíamos sentada tranquilamente en lo mas sagrado de nuestros templos. Noticiosos de semejante abuso, á cuya estirpacion era obligación de conciencia concurrir, no titubeamos ni un solo instante, al considerar la inobservancia de un precepto que obliga gravemente á todos, Prelados y Sacerdotes, en dar el oportuno aviso á fin de que inmediatamente fuese remediado el mal, confiando en que el Espíritu Divino que sugiere á los Pastores sábias medidas para el régimen de su iglesia, los excitaria á cortar tan sacrilego abuso, iluminándolos al mismo tiempo para tomar tan acertadas providencias, que si hubiera alguna iglesia en la que no haya altar consagrado, se cumplirían los sagrados Cánones en la reposicion de reliquias en todas las aras, sin cesar absolutamente el culto.

Antes de dilucidar, segun permite la cortedad de nuestro talento, asunto

tan importante y necesario para la debida celebracion del mas augusto de los misterios, del sacrificio único que diariamente se verifica sobre nuestros altares, protestamos con toda la sinceridad de nuestro corazon que los señores Prelados no han podido tener la menor sospecha del abuso que deploramos, ni que sea posible concebir, atendida la ilustracion del clero, se haya introducido en tantas iglesias por efecto de una opinion perniciosa, reprobada siglos ha por la doctrina de la Santa Sede. Segun nuestras investigaciones y datos irrecusables, que tenemos, una buena fé, que suponía no ignorar el menor dependiente de una iglesia, requisito tan necesario para la debida celebracion de la misa, es en nuestro concepto, la única causa de tantos sacrilegios materiales que nos obliga hoy á denunciar una conciencia formada por el unánime consentimiento de la Iglesia católica. Nosotros, francamente lo confesamos, hubiéramos permanecido muchos años en la ignorancia invencible y acaso nos hubiera acompañado hasta el sepulcro, á no ser por la afortunada casualidad de entrar en la iglesia al acabar de quitar el altar portátil puesto para un septenario. Al lado izquierdo de el en que habia estado colocado dicho altar vimos una piedra de mármol cortada en forma de ara, pero sin señal de consagracion: por lo que preguntamos al sacristan, qué piedra era aquella; es, respondió, el ara que sirve para celebrar en los altares portátiles. Semejante respuesta no pudo menos de sorprendernos; por cuyo motivo procedimos al registro de todas las sagradas aras, lo que nos causó encontradas sensaciones pues los altares, unos tenían aras consagradas, otros sin consagrar (1). En las demas iglesias hemos encontrado la misma mezcla, teniendo que lamentar que son muy pocas las consagradas respecto del número de altares. En la parroquia de Beas encontramos

(1) Pero se dice misa en todos indistintamente.

igual abuso y en una iglesia de Huelva tuvimos el sentimiento de no encontrar siquiera una en la que fuera lícito sacrificar el Cordero de Dios. Todos los altares profanos, detestables, *altaria execrata*, según el lenguaje de la disciplina eclesiástica, en los que no puede inmolarse la sagrada víctima sino imitando al pueblo Deicida: altares que deben ser destruidos ó santificados inmediatamente con el sagrado crisma, reposición de reliquias, bendición episcopal y demás ceremonias misteriosas que la Iglesia se gloria de haber recibido de nuestros primitivos padres en la fe. Todo el que osare ofrecer la víctima santa sobre ara sin consagrar, es ciertamente sacrilego temerario, pues todos los autores católicos establecen por principio inconcuso, que en ningún caso es lícito celebrar el santo sacrificio en ara no consagrada, á menos que no sea en el de por evitar la muerte, si esta no se intenta en desprecio de la Religión. *Fatentur omnes nullo in casu, nisi forsitan vitandæ mortis, ejusque non in religionis contemptum, licitum esse sine ara consecrata celebrare. Petrus Collet, Tract. de Euchar. p. 2. c. 9. de obligat. Sacerd.*

La doctrina que sostenemos está tan plenamente demostrada en nuestro siglo, que no puede en manera alguna ponerse en tela de juicio. El ara ó lápida, que según la rúbrica ha de ser de piedra, debe estar consagrada por el Sr. Obispo, cuya consagración exige necesariamente la inclusión ó colocación en ella de algunas reliquias de santos, por lo que toda ara que carezca de sepulcro cerrado en que se depositan las reliquias de los santos, se ha de tener por no consagrada y por inexcusable de grave culpa, el sacerdote que á sabiendas al ofrecer el santo sacrificio, pusiese sobre ara sin reliquias el cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesucristo. En materia tan grave no sirve la presunción; es necesario que la consagración nos conste de un modo auténtico. Cuando se duda si una igle-

sia está consagrada, si no existen ni testimonios auténticos ni testigos fidedignos con que se pruebe efectivamente que ha sido consagrada, dispone el derecho canónico *C. Solemnitates de 1 de Consecrat.* que entonces sin duda ninguna se consagre. ¿Qué diremos, pues, de las aras que no tienen reliquias cuando en el mero hecho de no tener indicios de sepulcro en que estén depositadas, ya no solo se duda de su consagración, sino que se tiene una verdadera certeza de no haber sido consagradas, puesto que, como demostraremos, es imposible la consagración del ara sin la inclusión en ella de las reliquias?

Hubo, es verdad, en los siglos pasados muchos famosos casuistas y algunos célebres teólogos, que enseñaron que la inclusión de las reliquias de los santos en el ara, ni era esencial para su consagración, ni de precepto, y de otros con pretensiones aun más estrafalinas afirmaron que se podía, á falta de reliquias, cortar un pedacito del corporal sobre el que se hubiese celebrado el santo sacrificio y ponerlo en el ara en lugar de las reliquias de los santos; pero sin duda que al espresarse de este modo la preocupación no les permitió reflexionar que en el hecho de cortar el pedacito al corporal, aquel perdía la bendición; ni menos que aunque real y verdaderamente, por las palabras de la consagración que dice el sacerdote, se pone sobre los corporales nuestro Señor Jesucristo, estos no tocan físicamente su cuerpo adorable. Los autores de semejantes opiniones extravagantes, aunque todos convengan en combatir la necesidad de las reliquias en las aras para ofrecer debidamente el augusto sacrificio de la ley de gracia; delirán á su antojo, sin alegar razón alguna positiva que apoye sus preocupaciones, en contra de las cuales se ha declarado explícitamente la Iglesia universal en su práctica, en su liturgia y en sus decisiones.

Hablando el Padre S. Agustín, en

su carta á Genaro, de los usos y costumbres de la Santa Iglesia, distingue las que son comunes y generales en todas las iglesias, de las particulares, de las que son privativas de un pueblo, provincia ó reino. Tratándose de estas el cristiano nunca debe ser obstinado suscitando ruidosas disputas, pues cada iglesia debe seguir sus antiguos usos, conformándose con ellos los que allí residen, á menos que la autoridad suprema de la Iglesia determine otra cosa. Respecto de los usos y costumbres de la Iglesia universal no es permitido á ningun cristiano disputar, porque cuando la Iglesia frecuenta una cosa, pretender que no debe practicarse como ella lo practica, es propio de un insensato arrogante y desvergonzadísimo. *Si quid horum tota per orbem frequentat Ecclesia.... quin ita faciendum sit disputare insolemnissimæ insanie est.* Con solo hojear la historia de la Iglesia, nos convenceremos de que la costumbre de no celebrarse el sacrificio de la ley de gracia, sino sobre las reliquias de santos es tan antiquísima, que se confunde con el principio del cristianismo, y observada tan generalmente, que se estendió por todas partes á la par del sacrificio del catolicismo. (1) Los antiguos altares son testimonios auténticos de la sôlitud y práctica de nuestros primeros padres y maestros en no celebrar el santo sacrificio sino sobre las santas reliquias. Las sangrientas persecuciones los privaron algun tiempo de tener templos en que ofrecieran el sacrificio; pero en tan arazosas circunstancias, vemos que se reunian en las catacumbas para cumplir sus deberes religiosos y celebrar el *Dominicum* (2),

sirviéndoles de altar el sepulcro de los mártires y de ara la piedra mármol que los cubria, sobre la que ponian el cuerpo y sangre de Jesucristo. Convertidos al cristianismo los emperadores, la Iglesia edificó templos (1) fuera de los cuales ya no era lícito celebrar los santos misterios, pero en la edificacion de sus templos manifestó tanto respeto á las costumbres de los dias primeros del cristianismo, que todos los altares erigidos en aquellos lugares santos tenian la forma de un sepulcro y habia en ellos una ó muchas cabidades, llamadas tumbas, en donde estaban depositadas las reliquias de los santos mártires. El Padre S. Gerónimo, fundándose en esta práctica de no celebrarse la misa sino en los altares que tenian reliquias de mártires, sacó un poderoso argumento para refutar al impio Vigilancio, que impugnaba la veneracion y culto que la Iglesia tributó siempre á las reliquias de los santos. Obrará pues mal, le decia el Romano Pontífice que piensa son los sepulcros de Pedro y Pablo altares de Cristo y ofrece al Señor el sacrificio sobre los huesos de ellos: huesos para nosotros dignos de veneracion segun la doctrina de J. C., un poco polvillo, segun la tuya. *Male ergo facit Romanus Episcopus, qui supra mortuorum hominum Petri et Pauli, secundum nos ossa veneranda, secundum te, vilem pulviculum; offert Domino sacrificio et tumulos eorum, Christi arbitratur altaria.* El Padre S. Agustin en su libro 20 contra Fausto Maniqueo, cap. 21, depone de la costumbre de la Iglesia en no celebrar el santo sacrificio, sino en los altares en que estaban colocadas las reliquias de los mártires. Aunque es

(1) Los orientales que no tienen para el sacrificio ara, ponen sobre la mesa del altar en lugar de ella unos paños igualmente consagrados, que llaman *antimensia*, en los que incluyen las reliquias de los santos.

(2) San Diatívo respondió al proconsul haber celebrado el *Dominicum*; con este nombre se expresaba en aquellos tiempos la misa y con el de *colecta* la concurrencia para la misa, segun se desprende de las *Actas de los mártires*; ap. Ruinart.

(1) No queremos decir que antes de la conversion de los Césares no tuvieron los cristianos lugares especiales donde se juntasen para ofrecer el sacrificio, comulgar y orar. Baronio ha probado suficientemente que poco despues de la mitad del primer siglo de Cristo, tenian los cristianos iglesias en Roma; y Eusebio habla de un edicto de Diocleciano en el año del Señor 302, en el que mandaba derribar y destruir los templos de los cristianos, pero estos humildes lugares no se ha-

cierto, dice, que erigimos los altares en memoria de los mártires (1), á ninguno de ellos ofrecemos el sacrificio, sino únicamente al Dios de los mártires. Podríamos presentar multitud de testimonios que no dejan duda, ni al mas preocupado, que atendiendo á la práctica y costumbre de la Iglesia, en los primeros siglos no habia altar sin reliquias; pero al fin que nos hemos propuesto bastan los citados, y nos dispensamos de aglomerar otros innumerables porque los que desconocen la necesidad de las reliquias para celebrar licitamente, no han negado la costumbre de la Iglesia en la reposicion de ellas sobre los altares. Todo el fundamento en que se apoya su pernicioso y contradictorio modo de pensar consiste en su preocupacion de que no hay precepto ó ley general que prohiba espresamente sacrificar en altar sin reliquias.

En tan pobre modo de argumentar, se descubre la preocupacion que los ciega. Bien podrá suceder que no nos sea dado convencer á nuestros adversarios, pero nos sobran pruebas para demostrar que la Iglesia ha promulgado leyes que prohiben esplicita y determinadamente, bajo culpa grave, celebre ningun sacerdote en altar que no esté consagrado y que la inclusion de reliquias en el ara es esencial para esta consagracion. Y en el caso que no hubiese una ley escrita la costumbre observada por espacio de diez y ocho siglos ¿no exigiria el respeto y obediencia de todos? Muchos son los testimonios que alegan los escritores católicos para probar victoriosamente que la práctica antigua de la Iglesia, trasmitida

maban templos en la comun acepcion de la palabra, *Non omnes aedes sacrae templa sunt, ac ne aedes quidem Vestae sacrae templa sunt, inquit Varro ap. Gellium lib. 14. cap. 7.*

(1) Para comprender el testimonio de San Agustin es preciso tener presente que en la antigüedad erigir altar al mártir era poner sus reliquias en él; así como fabricar una iglesia en honor de un mártir era decir que habia allí alguna reliquia suya, ó habia muerto ó vivido en aquel mismo sitio. Cone. Car. V. cap. 14.

religiosamente hasta nosotros por el uso y costumbre, es una ley general que á nadie es lícito infringir y en cuya virtud es reo de culpa grave el sacerdote que celebra en altar sin reliquias. Entre ellos escogeremos dos suficientes para manifestar la verdad tan interesante á todos los sacerdotes y á los cuales nada puede oponerse en los principios de una sana teología.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la tenencia de cura de la parroquial de la villa de Noblejas, á una legua de Ocaña y dos de Aranjuez; su dotacion es la de 2.000 reales, pagados del presupuesto del clero, misa diaria, de 5 que asegura el párroco, sin tener obligacion de aplicar misa alguna de oficio sin retribucion, varias eventualidades que pueden producir sobre 300 rs. y si además de su obligacion de semana quisiere hacer alguna cosa por el párroco, se le dará lo que se conceptúe justo. Si fuese predicador podrá contar con la mayor parte de los sermones.

LA SANTA BIBLIA.

TRADUCIDA DE LA VULGATA LATINA Y ANOTADA SEGUN EL TESTO DE LOS SANTOS PADRES Y EXPOSITORES CATÓLICOS,

POR EL ILMO. SR. D. FELIPE SCIO DE SAN MIGUEL publicada con parecer, exámen y censura de la autoridad eclesiástica, ilustrada con grabados, copias de las obras de Rafael, Murillo, Miguel Angel, Rudens, el Ticiano, Bousin, Lebrun, Pablo Veronés etc. etc. Tres tomos en fólio con láminas intercaladas en el testo.

Se halla de venta en Toledo, en la librería de Fando.

TOLEDO.

IMPRESA DE SEVERIANO LOPEZ FANDO,
CALLE ANCHA NUM. 34.